



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0341-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/04/2018
Hora:	11:41:10.5...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución 131-0011 del 05 de enero de 2017, notificada personalmente el día 13 de enero de 2017, y modificada mediante Resolución 131-0461 del 23 de junio de 2017, esta Autoridad Ambiental OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor DAVID OTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.327, en un caudal total de 0.028 L/s, para uso piscícola (tilapia) en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-36784, ubicado en la Vereda Potrerito del Municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de la fuente Carrizales.
- Que en el artículo segundo de la citada resolución, se estableció, que el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Carrizales.
- Mediante oficio con radicado 131-0962 del 31 de enero de 2018, el señor DAVID OTERO BOTERO, solicita visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar la implementación de obra de captación y control de caudal.
- Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el dia 15 de marzo de 2018, generándose el Informe técnico N° 131-0477 del 23 de marzo de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

El dia 15 de marzo del presente año, la corporación realizo una visita de control y seguimiento a la fuente de donde capta el señor David Otero Botero, para verificar el cumplimiento de la resolución 131-0461 del 23 de junio de 2017 concerniente a la obra de derivación y control de caudal.

En el predio se tiene actividad piscícola en baja escala con la especie tilapia roja, la cual requiere poco caudal de agua para su cultivo en el estanque, este cuenta con una población de 350 peces (Tilapias rojas) se encuentra ubicado con las coordenadas longitud 75°13' 56,9" latitud 6°17' 16,8" y altitud 1926 m.n.s.m.

En sitio donde se encuentra la obra de captación tiene las siguientes coordenadas longitud 75°14'10,3" latitud 6°17'16,8" y altitud 1932 m.s.n.m, sobre el cauce de la fuente Carrizales tiene, buena cobertura vegetal, y por haberse presentado lluvias recientes, se presentó un aumento significativo en su corriente.

Se tiene instalada en el cauce una manguera de 1" de diámetro, que conduce el agua 5 metros hasta llegar a una caneca de 20 litros, que presenta salida del rebose en la parte superior y conducido al cauce nuevamente.

El primer tanque (caneca) capta el agua de la fuente Carrizales por un tubo de PVC de 1" y tiene un rebose con salida a la misma fuente con otro tubo de PVC de 1", sin embargo según como lo evidencia la figura 2, este excede su capacidad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-189V.02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clienia@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.





Figura 1: obra de captación y derivación.

La obra de derivación y control de caudal consta de dos canecas de 20 litros, los cuales están conectados por una tubería de PVC de 3/4", la ubicación del tubo en el primer tanque es de 14cm y el segundo tanque es de 10cm con respecto al borde superior de los tanques, lo que evidencia un desnivel entre la entrada del tubo del primer tanque y la salida del tubo en el segundo tanque. Ambos tanques se encuentran sellados en la parte superior.

La segunda caneca tiene a la salida una manguera de 3/4", la cual se reduce a media hasta llegar al predio del interesado, a una distancia total de aproximadamente 500 metros horizontales y 6 metros de verticales, la forma como se conduce el recurso es por gravedad, ya que presenta condiciones favorables, finalmente vierte al estanque, el cual recibe un flujo continuo del recurso.

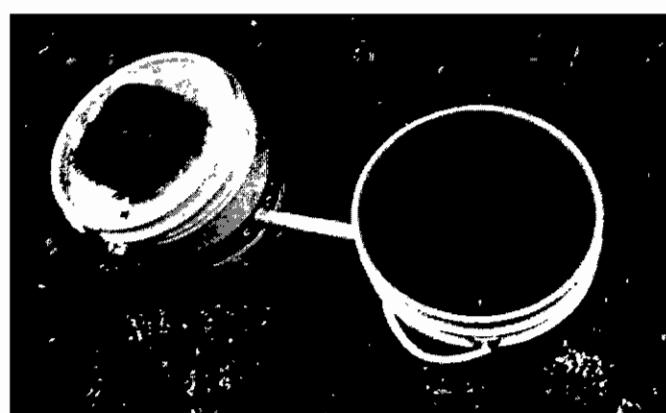


Figura 2: Tanque de captación y derivación, excediendo su capacidad.

Consecuentemente, se afora tanto en la obra de captación y derivación como en el estanque. La obra en un tiempo de 8,25 segundos, alcanza un volumen de 1,5 litros, con lo cual se puede calcular un caudal de 0,18 L/seg, por otro lado, en el estanque en un tiempo promedio de 48,6 segundos, alcanza un volumen de 1 litro calculando un caudal 0,021 L/seg.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-189/V.02



Figura 3: Estanque con peces, punto de descarga, donde se obtuvo el caudal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Visita de control y seguimiento (solicitada)	15/03/2018	X			Cumple con el caudal otorgado

26. CONCLUSIONES:

- La obra de derivación y control de caudal para uso piscícola de la fuente carizales con coordenadas: longitud 75°14'10,3", latitud 6°17'15,8" y altitud 1932 m.s.n.m. Cumple según lo aforado en el estanque con coordenadas 75°14'10,3", latitud 6°17'15,8" y altitud 1926 m.s.n.m. con un caudal de 0,021 L/seg lo concedido en la resolución 131-0461 del 23 de junio de 2017 artículo primero, así mismo, se respeta condiciones naturales del terreno y de la fuente hídrica.
- El diseño de la obra de derivación y control de caudal implementado corresponde al diseño entregado por Cornare según anexo del informe técnico 131-1105 del 12 de junio del 2017, solamente varía en el diámetro de tubo de PVC de 5/16" a ¾" que comunica los tanques tanto de captación como derivación, sin embargo por la distancia y la poca pendiente del terreno, solo llega al estanque, el caudal otorgado por Comare."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

"Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor DAVID OTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.327, la cual garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación correspondiente a 0,028 L/seg.

Parágrafo: Informar al interesado que la obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor DAVID OTERO BOTERO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-189/V.02



siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.674.02.25917

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. V. Peña P.
Revisa. Abogada P. Usuga Z.
Técnico. S. Salazar
Fecha: 02/04/2018.

Depto. Jurídico / Direccion Autónoma Regional Río Negro - Nare

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02

-02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las O'vros: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

